



RESOLUCIÓN PR N° 06 /2025

Asunción, 08 de enero de 2025

POR LA QUE SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO INC N° 097/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA EQUIPRO S.A., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 22/2024 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA EL CIP VILLETA Y FÁBRICA VALLEMÍ”. ID N° 449.246.-

VISTA: La Carta Interna UC/CL N° 1109/2024 de la Unidad de Contratos dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 17 de diciembre de 2024, referente a la solicitud de prórroga del plazo de entrega del Contrato INC N° 097/2024 suscrito con la firma EQUIPRO S.A., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N° 22/2024 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA EL CIP VILLETA Y FÁBRICA VALLEMÍ”. ID N° 449.246; y;

CONSIDERANDO: Que, la Unidad de Contratos de la U.O.C. presenta un informe en referencia a la solicitud de prórroga del plazo de entrega del Contrato INC N° 097/2024, formulada por la firma EQUIPRO S.A. y al respecto señala cuanto sigue:

«Que, la Industria Nacional del Cemento (INC) suscribió con la firma EQUIPRO S.A., el Contrato INC N° 097/2024, en fecha 05/12/2024, para la Adquisición de Equipos de Seguridad para el CIP Villeta y Fábrica Vallemí, identificado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas con el ID N° 449.246.

El cronograma del plan de entrega de los bienes a ser adquiridos, ha sido establecido contractualmente que los bienes de los lotes 4, 7, 11, 15, 28 y 31 debían ser entregados dentro de los 30 días posteriores a la firma del contrato, y el lote 21 debía ser entregado dentro de los 15 días posteriores a la firma del contrato, conviniendo que la vigencia contractual será desde la firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, en la citada nota remitida por la firma EQUIPRO S.A. expresa que: “Por motivos ajenos a nuestra empresa, concernientes a fabricación y logística, nos será imposible cumplir con el plazo de entrega estipulado en el PBC para algunos de los ítems. Es importante mencionar que esta semana fueron entregados el 70% de los ítems adjudicados, quedando pendientes solo 6 ítems. Adjuntamos nota de nuestro proveedor LIBUS que, debido a mantenimientos programados, regularizará la producción los primeros días de enero y eso afectará a los siguientes ítems: LOTE 15, ítem 1 Auricular para casco (150 unidades); LOTE 21, ítem 1 Casco con arnés color amarillo (60 unidades); LOTE 21, ítem 2 Casco con arnés color azul (60 unidades); LOTE 21, ítem 7 Protector auditivo (150 unidades), LOTE 31, ítem 1 Protector tapón auditivo (600 unidades). Sigue manifestando que, por otro lado, debido a problemas logísticos habituales en esta época del año, nuestra carga del proveedor GERSON proveniente de EE.UU, sufrió un retraso en su arribo al Puerto de Montevideo según la nota adjunta del agente de carga, y estima arribar a Asunción la última semana de diciembre. Sumado a esto, algunos productos de protección respiratoria que se encuentran en esa carga, requieren de un dictamen técnico de DINAVISA que suele demorar entre 8 y 15 días, y sin dicho dictamen, DNIT no permite finiquitar el despacho, y este retraso afectará al siguiente ítem: LOTE 11, ítem 1 máscara para vapores orgánicos (100 unidades). Por último, manifiesta que, considerando estas situaciones, las cuales escapan a nuestro control, solicitamos nos pueda conceder una prórroga de 15 días adicionales al plazo original, comprometiéndonos a entregar los productos faltantes antes del 20 de enero de 2025”.

Es importante mencionar que la firma EQUIPRO S.A., en fecha 10 de diciembre de 2024 ha entregado los bienes correspondientes a los ítems 1, 2 y 7 (cant. 50 de 200) del LOTE 21, y los ítems 1 y 2 del LOTE 28, según Acta de Recepción de Bienes N° 180/2024 de Fábrica Villeta; y en fecha 12 de diciembre de 2024 ha entregado los bienes que corresponden a los ítems 1, 2, 3 y 4 del LOTE 4, y los ítems 1, 2 y 3 del LOTE 7, y el ítem 1 del LOTE 15 en forma parcial con entrega de 50 unidades de las 200 unidades convenidas, según Acta de Recepción de Bienes N° 121/2024 de Fábrica Vallemí.-



RESOLUCIÓN PR N° 06 /2025

* HOJA N° 2 *

WOC
...//...

Es preciso señalar que la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en su Art. 67° establece: "De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley".-

El Decreto N° 2264/2024 reglamentario de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su artículo 107 expresa: "Prórroga de la ejecución contractual. El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente"».-

Que, la Asesoría Legal de la Institución emite su parecer a través del Dictamen A.L. N° 002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, expresando en lo pertinente: «Análisis Legal

En este sentido, manifestamos que el Decreto Reglamentario N° 2264/2024 de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Art. 107 expresa: "Prórroga de la Ejecución Contractual. El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente"».-

La ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en su Artículo 152. Eximentes de Responsabilidad establece: "No se impondrán sanciones cuando: a) Los sujetos citados en los incisos a) y b), del Artículo 143; prueben haber incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente comprobados, o cuando observen en forma espontánea el precepto u obligación que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, urgimiento o denuncia de las autoridades"».-

En este sentido, podemos decir que los hechos referidos podrían encuadrarse como EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD, atendiendo los alcances.

A mérito de cuanto antecede, podemos decir que jurídicamente se encontrarían dadas las condiciones para efectuar una modificación contractual, sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente; amparados en el Art. 107 del decreto reglamentario 2264/24 de la Ley N° 7021/2022».-

Abg. Dr. Antonio Serrano
Secretaría General
Ministerio del Interior

GERARDO RIVERA
Ministerio del Interior



RESOLUCIÓN PR N° 06 /2025

* HOJA N° 3 *

UOC
...//...

Que, en base al análisis efectuado, la Asesoría Legal es de parecer que las causales invocadas por el proveedor se encuentran debidamente probadas con los documentos agregados y permiten tener una razonable certeza de que el retraso no se habría producido por negligencia o imprevisión del proveedor, sino que han ocurrido factores externos a la voluntad del mismo que pueden enmarcarse en una causal de fuerza mayor; considerando además que la solicitud de prórroga del plazo de entrega fue realizado con anterioridad al vencimiento del mismo, por lo que considera que corresponde reconocer la causal de fuerza mayor invocada y otorgar una prórroga de 15 días adicionales al plazo de entrega originalmente convenido para los Lotes 11 (ítem 1), Lote 15 (ítem 1), Lote 21 (ítems 1, 2 y 7) y Lote 31 (ítem 1), en virtud a lo establecido en el Artículo 152° de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y el Artículo 107° del Decreto Reglamentario N° 2264/2024.-

Que, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) eleva a consideración la solicitud de emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:**

- Art. 1° Reconocer la causal de fuerza mayor invocada por la firma proveedora EQUIPRO S.A. en el marco del Contrato INC N° 097/2024 suscrito como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 22/2024 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA EL CIP VILLETA Y FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 449.246, y en consecuencia autorizar la prórroga del plazo de entrega por el término de quince (15) días corridos adicionales al plazo originalmente convenido, para los Lotes 11 (ítem 1), Lote 15 (ítem 1), Lote 21 (ítems 1, 2 y 7) y Lote 31 (ítem 1), en base a la Carta Interna UC/CL N° 1109/2024 de la Unidad de Contratos dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) y el Dictamen A.L. N° 002/2025 de la Asesoría Legal de la Institución, en virtud a lo establecido en el Artículo 152° de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y el Artículo 107° del Decreto N° 2264/2024 reglamentario de la Ley N° 7021/2022.-----
- Art. 2° Autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites que correspondan para la comunicación a la firma proveedora y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.--
- Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y luego archivar.-----

